



CONSEJO DE LA JUDICATURA

AUDITORÍA INTERNA

UAI-FJ-CJ-0005-2010

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CARCHI

INFORME

Examen especial a las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Carchi, por el período comprendido entre el 2009-01-02 y el 2010-03-31

**EXAMEN ESPECIAL A LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEL JUZGADO
PRIMERO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CARCHI**

Período comprendido entre el 2 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2010

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AI	=	Auditoría Interna
Art.	=	Artículo
Cta. Cte.	=	Cuenta Corriente
(e)	=	Encargado (a)
RO	=	Registro Oficial
USD	=	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
LOAFYC	=	Ley Orgánica de Administración Financiera y Control
NCI	=	Normas de Control Interno

ÍNDICE

Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	3
Estructura Orgánica	3
Objetivo de la entidad	3
Monto de recursos examinados	4
Funcionarios relacionados	4
CAPÍTULO II	5
RESULTADOS DEL EXAMEN	5
Recomendaciones del anterior informe no fueron cumplidas en su totalidad	5
Ausencia de Actas de entrega recepción de los comprobantes de ingreso y egreso de pensiones alimenticias	7
Comprobantes de ingreso de pensiones alimenticias con información repisada	9
Arqueos de caja elaborados inadecuadamente	10
Pensiones alimenticias no se depositan intactas e inmediatas	21
ANEXO 1	22
Funcionarios relacionados	22
ANEXO 2	23
Resumen de valores recaudados según comprobantes de ingresos y depósitos	23
ANEXO 3	24
Comprobantes de depósitos no registrados	24
ANEXO 4	25
Valores registrados en más y en menos	25
ANEXO 5	26
Arqueos y detalle de ingresos para conciliaciones	26



Ref: Informe aprobado el

Quito 22 de diciembre de 2010

SEÑOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Presente

Hemos efectuado el examen especial a las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Carchi, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2010.

Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza especial de nuestro examen, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,
Por el Contralor General del Estado,

Dra. Laura Guerrón Pazos
Auditora General del Consejo de la Judicatura

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Carchi, se realizó con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control del año 2010, aprobado por el señor Subcontralor General del Estado (e) mediante oficios 04911 DCAI de 17 de marzo de 2010 y 6503 DCAI de 12 de abril de 2010 autorizando la ampliación del alcance del examen, comunicado en oficio circular 207-AI-2010-C de 23 de marzo de 2010 y de conformidad con la orden de trabajo 07-AI-2010 de 23 de marzo de 2010, suscrita por la Auditora General del Consejo de la Judicatura.

Objetivos del examen

Objetivo general

- Verificar que los valores recibidos en la pagaduría se hayan depositado en forma íntegra e inmediata y que los retiros sean entregados a sus beneficiarios.

Objetivos específicos

- Verificar que los dineros consignados por pensiones alimenticias se encuentren depositados en el banco; y,
- Comprobar que las pensiones alimenticias entregadas a las beneficiarias sean las que corresponda.

Alcance del examen

El examen cubrió el período comprendido entre el 2 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2010, analizándose los valores recibidos, depositados y entregados a los beneficiarios por concepto de pensiones alimenticias, incluyó la evaluación del sistema de control interno de la dependencia examinada.

Base Legal

El Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Carchi es parte de la Función Judicial, conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003.

Estructura Orgánica

Nivel Directivo

Directora Provincial del Carchi

Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi

Nivel Ejecutivo

Juez

Nivel Operativo

Secretario

Asistente Administrativo 2

Oficina Técnica

Médico

Trabajadora Social

Educadora

Pagaduría

Asistente Administrativo 2 (Pagadora)

Objetivo de la entidad

El objetivo del Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, según lo dispone el Art. 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, es:

“... la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos,

deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral... ”.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados, asciende a 950 201,80 USD por concepto de pensiones alimenticias recaudado en el Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Carchi, durante el período comprendido entre el 2 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2010.

Funcionarios relacionados

El detalle de los funcionarios relacionados que actuaron en el período analizado consta en el anexo 1 del presente informe.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Recomendaciones del anterior informe no fueron cumplidas en su totalidad

En el informe UAFIFJ-CJ-0005-2009 emitido por la Dirección de Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura el 18 de mayo de 2009, aprobado por la Dirección Regional 7 con oficio 408-DR7UA-2010 del 18 de junio de 2009, en él se formularon cuatro recomendaciones tendientes a mejorar el sistema de control interno del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi, de la revisión y análisis a su cumplimiento se determinó que tres se aplicaron y una no se cumplió en su totalidad.

A la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura del Carchi (e)

“Ordenará a la Pagadora del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Carchi, solicite a la Unidad Financiera del Distrito la reposición de los valores debitados por el Banco del Austro, de 2007 y 2008; efectúe los depósitos de pensiones alimenticias en forma diaria; realice las conciliaciones bancarias en forma diligente; concilie los saldos de las tarjetas individuales de control de las pensiones alimenticias, con el del estado bancario, información que debe ser presentada a la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura, para su supervisión”.
(Recomendación 4)

Situación Actual

Auditoría Interna con oficios 669-AI-2010 de 29 de octubre de 2010, solicitó a la Directora Provincial del Carchi, informen sobre las medidas tomadas respecto de las recomendaciones sugeridas en el informe UAIFJ-CJ-0005-2009.

La Directora Provincial con oficio 237-DP-CJC-09 de 28 de mayo de 2009, dispuso a la pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de cumplimiento a la recomendación 4.

Sobre los depósitos de pensiones alimenticias, estos no se realizaron íntegros e intactos, pues existen valores depositados en más y menos en efectivo, cambió cheques con la recaudación de las pensiones alimenticias y registró ingresos recaudados en efectivo y depositó en cheque.

Auditoría Interna con oficio 687-AI-2010 de 9 de noviembre de 2010 y de conformidad con el Art. 90 de la LOCGE puso en conocimiento de la Asistente Administrativo 2 del Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, la recomendación cumplida parcialmente a fin de que emita su criterio.

Con oficio 070-JNACT-P de 22 de noviembre de 2010, la Asistente Administrativa 2 respecto al cumplimiento de la recomendación, textualmente expone lo siguiente:

“... al respecto debo manifestar que he cumplido en su totalidad con la recomendación No. 4, conforme indique oportunamente a la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura en el Carchi según oficio No. 372-JNACJ-P de 7 de agosto de 2009.

A continuación, me permito demostrar documentadamente su cumplimiento con respecto a esta recomendación:

1. Los depósitos por concepto de pensiones alimenticias se está realizando al día siguiente de la recomendación en forma intacta e inmediata, conforme consta en los arqueos sorpresivos y diarios que realiza el Contador de la Corte Provincial del Carchi, en los cuales se evidencia que los valores son depositados diariamente, los mismos que son presentados a la Directora Provincial para su supervisión...”

No cambia el criterio de auditoría por cuanto los depósitos no se han realizado en forma intacta e inmediata.

El cumplimiento parcial de las recomendaciones formuladas en el informe UAIFJ-CJ-0005-2009, ocasionó que persistan las mismas deficiencias, al no acatarse lo dispuesto en el Art. 92 de la LOCGE.

Conclusión

Los hechos comentados revelan que la recomendación emitida en el informe anterior de auditoría, no fue cumplida en su totalidad, por lo que la desviación persiste, debilitando de esta forma el sistema de control interno del Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Carchi.

Recomendación

A la Directora Provincial del Carchi

1. Vigilará que las recomendaciones del anterior y del presente informe sean implementadas en forma inmediata por los funcionarios y empleados responsables de su aplicación, a fin de mejorar el control de las operaciones administrativas y financieras de la institución.

Ausencia de Actas de entrega recepción de los comprobantes de ingreso y egreso de pensiones alimenticias

Los comprobantes de ingreso y egreso utilizados para la recepción y entrega de las pensiones alimenticias no estuvieron adecuadamente controlados por la Unidad Financiera de la Dirección Provincial del Carchi ya que recibió con factura 001029 de 4 de agosto de 2005, 500 libretines de comprobantes de ingreso y 500 de egreso numerados sin verificar la secuencia numérica de las series, entregando de la misma forma al Secretario del Juzgado y éste a su vez a la Asistente Administrativo 2 del Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sin realizar las respectivas actas de entrega recepción.

Los comprobantes de ingreso no fueron utilizados en orden cronológico y la serie del 22001 al 22100 no fue localizada.

Esta situación se produjo por la ausencia de las actas de entrega recepción entre la Unidad Financiera, Secretario y Asistente Administrativo 2, ocasionando la pérdida de los comprobantes de ingreso.

Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numeral 3 literal j), que dispone:

“... Autoridades de la Unidad Financiera y servidores ... Cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley y en otras normas reglamentarias ...”

El Art. 64.- Entrega-recepción y examen especial del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, dispone:

“... El Guardalmacén de bienes o quien haga sus veces intervendrá en la entrega-recepción entre servidores de la misma entidad y organismo dejando constancia de cualquier novedad en las correspondientes actas...”

Con oficio 228-AI-2010 de 9 de abril de 2010, auditoría solicitó al Pagador de la Unidad Financiera de la Dirección Provincial del Carchi copia del acta de entrega recepción de los comprobantes entregados al Juzgado, quien en oficio 070-P-UF-DJC de 12 de abril de 2010 únicamente detalla y adjunta copias de la solicitud de impresión de 500 recibas de ingreso y 500 de egreso, la factura, el oficio de solicitud de materiales y la orden de entrega de suministros.

Con oficio 279-AI-2010 de 4 de mayo de 2010 auditoría comunicó a la Asistente Administrativo 2 la falta de las series de comprobantes de ingresos del 19201 al 19300, del 22000 al 22100 y del 20501 al 24000, quien en oficio 033-JNACT-P de 7 de mayo de 2010, en el numeral 12 textualmente informa:

“12... del comprobante de ingreso de serie 22000 al 22100 corresponde a una recibera, la misma que no se encontró y no se ha utilizado para ningún propósito o finalidad y que se puede demostrar con el orden secuencial de las fechas. Es necesario aclarar que los comprobantes de ingresos no se me entregó mediante la elaboración de un acta de entrega recepción que me permita detectar la secuencia numérica existente y la que falte, a fin de comunicar en forma oportuna de la novedad existente...”

Se verificó la utilización de los comprobantes de ingreso del 19201 al 19300 y del 20501 al 24000, sin justificarse la serie del 22001 al 22100.

Con oficio 280-AI-2010 de 4 de mayo de 2010, Auditoría solicitó al Secretario del Juzgado Primero, información sobre la recepción de los comprobantes de ingreso y egreso recibidos de la Unidad Financiera y entregados a la Pagadora, quien en oficio 546-JNAT de 5 de mayo de 2010 en su parte pertinente informa:

“... Aproximadamente, a partir de julio del dos mil cinco se hizo una solicitud al Delegado Provincial del Consejo de la Judicatura para que se elaboren quinientos libretines de ingresos y cada libretín con cien recibos, hecho lo cual se procedió a entregar a la Sra. Pagadora quien ha venido utilizándolos de acuerdo a la necesidad diaria dentro de este Juzgado. Cabe anotar que anteriormente al año dos mil cinco que hago mención se venía utilizando los recibos que en ese entonces tenían el membrete del tribunal de menores del Carchi...”

La información suministrada no modifica el comentario, por cuanto no proporcionaron los documentos que evidencien la entrega y recepción entre los servidores de los libretines de comprobantes de ingresos y egresos, ni la existencia de la serie faltante.

Conclusión

La recepción de los comprobantes de ingreso y egreso de pensiones alimenticias sin verificar la secuencia numérica de las series, la falta de las actas de entrega recepción y su utilización desordenada, ocasionó la pérdida de la recibera con la serie 22001 al 22100.

Recomendación

A la Asistente Administrativo 2

2. Previo a la elaboración de las actas de entrega recepción, verificará la secuencia numérica de los comprobantes de ingreso y egreso que le sean entregados, utilizándolas en forma ascendente.

Comprobantes de ingreso de pensiones alimenticias con información repisada

Ciento sesenta y tres comprobantes de ingresos se encontraron repisados y corregidas las fechas, las cantidades en números y en letras, en otros comprobantes se utilizó tinta correctora y la escritura en muchos casos es ilegible.

Esta situación se produjo por falta de cuidado de la Asistente Administrativo 2 al asentar la información en los comprobantes de ingresos, ocasionando que no se identifique fácilmente los valores y fechas registradas.

Al respecto la Norma de Control Interno 210-07 FORMULARIOS Y DOCUMENTOS, dispone:

“... los formularios y documentos que utilicen las entidades públicas proporcionaran información completa y permitirán eficiencia, economía y transparencia...”

Auditoría con oficio 230-AI-2010 de 9 de abril de 2010 comunicó a la funcionaria de la situación descrita, quien en oficio 022-JNACT-P de 12 de abril de 2010 informó textualmente lo siguiente:

“... En algunos casos los comprobantes de ingreso se encuentran repisados por cuanto al momento de recibir los valores de los pensionistas indican que van a pagar un valor por ejemplo la pensión de dos meses, pero luego ellos verifican que no les alcanza el dinero a pagar, y por lo tanto, únicamente ha tenido que (sic) pagar de un solo mes, por esta razón, existe uno que otro repisados, y por no anular el recibo, y seguir la secuencia numérica...”

El criterio de auditoría no cambia porque son 163 comprobantes de ingreso repisados.

Conclusión

Los ciento sesenta y tres comprobantes de ingreso de pensiones alimenticias extendidos en el período analizado contienen repisados en las fechas y valores y en muchos casos la escritura es ilegible sin permitir la verificación ágil e inmediata de los datos y valores registrados.

Recomendación

A la Asistente Administrativo 2.

3. Registrará con letra legible los valores y fechas en los comprobantes de ingreso y las tarjetas individuales de control de manera que se los identifique y verifique fácilmente, además no repisará las fechas y los valores.

Arqueos de caja elaborados inadecuadamente

De la revisión a los treinta y dos arqueos del efectivo realizados por el Contador de la Unidad Financiera de la Dirección Provincial del Carchi, se determinó que en siete de ellos efectuados el 26 de octubre, 10 y 25 de noviembre, 16 y 23 de diciembre de 2009; 29 de enero y 3 de febrero de 2010, no se realizaron adecuadamente, en razón de que no tomó en cuenta las fechas del primero y último comprobante de ingreso del día en que elaboró el arqueo, consideró un valor menor al que consta en el comprobante de ingreso, también dos comprobantes de depósito el uno en efectivo

con menor valor y el otro en cheque con mayor valor a lo presentado y registrado en arqueo del 26 -10-2009 y dos comprobantes de ingreso de valores recibidos en cheque no fueron registrados, además el Contador estableció faltantes en los valores depositados por la Asistente Administrativo 2 que fueron comunicados a la Directora Provincial.

Situación producida porque el Contador al inicio de los arqueos no consideró todos los comprobantes de ingreso emitidos en un mismo día, no verificó la conformidad con el valor depositado, tampoco la Asistente Administrativo 2 presentó todos los comprobantes de ingresos y depósitos por lo que los arqueos se realizaron sin contar con la información completa.

Se inobservó la Norma de Control Interno 405-09 Arqueos sorpresivos de los valores en efectivo, que dispone:

“... Los valores en efectivo, incluyendo los que se encuentran en poder de los recaudadores de la entidad, estarán sujetos a verificaciones mediante arqueos periódicos y sorpresivos con la finalidad de determinar su existencia física y comprobar su igualdad con los saldos contables...”

Mediante oficio 151-DP-CIC-09 de 9 de abril de 2009, la Directora Provincial del Carchi dispone al Contador textualmente, lo siguiente:

“... Por medio del presente solicito de usted, y por recomendación de los señores auditores de la Función Judicial realizar cada tres meses un arqueo de caja al Juzgado de la Niñez y adolescencia de Tulcán, informe que se me dará conocer para los fines de Ley...”

Posteriormente con oficio 175-DC-CJC-09 de 24 de abril de 2009, La Directora Provincial deja insubsistente lo dispuesto al Contador y solicitó realice los arqueos cada 15 días.

Producto de estos arqueos el Contador con oficios 43 y 53-UAFC del 15 y 23 de marzo de 2010 comunicó que detectó depósitos en más y menos.

Con oficio 263-AI-2010 de 23 de abril de 2010, auditoría solicitó a la Directora Provincial del Carchi informe las medidas tomadas al respecto, quien en oficio 250-DP-CJ-C-2010 de 4 de mayo de 2010 manifestó que apegada a lo que establece el Art. 92

de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se procedió a dar instrucciones y la aplicación inmediata de las recomendaciones, adjuntando copia de los oficios 43-UAFC, 129-DP-CJ-C-2010, 014 JNACT-P, 53-UAFC, 164-DP-CJ-C-2010, 202-DP-CJ-C-2010, 245-DP-CJ-C-2010, 029-JNACT-P, 030-JNACT-P y copia del comprobante de depósito realizado por la Asistente Administrativo 2.

Cabe señalar que en el oficio 202-DP-CJ-C-2010 de 12 de abril de 2010, La Directora Provincial comunicó a la Asistente Administrativo 2 del Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia textualmente lo siguiente:

“... De acuerdo con las constantes desviaciones y diferencias encontradas en los respectivos arquezos realizados a su oficina por parte del señor Contador, y por la inconsistencias encontradas; me permito hacerle llegar el respectivo LLAMADO DE ATENCIÓN solicitando que a futuro no se vuelvan a cometer más errores y se de estricto cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en relación a la custodia, depósitos y manejo de recursos económicos...”

Con oficio 282-AI-2010 del 4 de mayo de 2010, auditoría comunicó las deficiencias de los arquezos al Contador, quien con oficio 95-UAFC de 6 de mayo de 2010, manifestó lo siguiente:

“... En el arqueo de caja del 26 de octubre de 2009, revisado nuevamente los depósitos, tanto en efectivo como en cheques, es verdad que no cuadra el valor del depósito... Lo que se saca como conclusión de que la Señora Pagadora cambió un cheque... En el Arqueo del 16 de Diciembre de 2009, manifiestan: yo no registro el comprobante de ingreso No. 25465 y que corresponde a un cheque No. 4599 por el valor de 130 dólares con 70 centavos, tengo que aclarar que, la Sra. Pagadora no me informa que han pagado con cheque, ni tampoco me entrega el comprobante de ingreso No. 25465, ni el comprobante de depósito en cheque realizado por ella ... por lo que tuve que preguntarle a la Sra. Pagadora sobre este inconveniente, lo que ella me manifiesta de que es verdad que hubo un depósito en cheque ... En el arqueo del 29 de enero del 2010, debo indicar que según los comprobantes de ingreso No. 26883 hasta el comprobante de ingreso No. 26888, es cierto que están con fecha 28, pero tengo que indicar, que yo los ingrese con fecha 29, por motivo de que la Sra. Pagadora me manifestó de que estos ingresos eran de cuando ella ya venía de realizar el depósito al Banco de todo lo recaudado del día 28 de enero, por lo que ella venía y seguía atendiendo al público ... Pero revisado nuevamente este arqueo con los comprobantes de depósito, yo no lo registro en el arqueo este depósito en cheque, por motivo de que no había el comprobante de ingreso por el valor de 150,00, de ahí que saco hoy como conclusión de que la Sra. Pagadora cambió un cheque por este valor ... En lo que respecta a los cheques, el valor del depósito en cheques No. 6371300 que es de 1049,79, cuadra con lo que yo registro en el arqueo, y que corresponden a ... lo que suma el valor de depósito en cheques de 1049,79, con la observación de que

en estos 3 cheques ella no da el comprobante de ingreso respectivo por estos pagos, y es por eso que yo los registro en el arqueo sin número de cpte (sic). De ingreso...”

Por lo descrito, auditoría con oficio 219-AI-2010 de 1 de abril de 2010, recomendó al Contador realizar los arqueos de caja diariamente y a la Asistente Administrativo 2 con oficio 220-AI-2010 de 1 de abril de 2010, que a partir del 1 de abril de 2010 diariamente al finalizar el día realice el cierre de la cuenta del efectivo y cheques y los valores sean depositados al día siguiente.

Conclusión

En la Pagaduría del Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Carchi, se realizó arqueos del efectivo y cheques, con documentación incompleta presentada por la Asistente Administrativo 2.

Recomendación

A la Directora Provincial del Carchi

4. Dispondrá al Contador realice los arqueos de caja del efectivo y cheques diariamente, considerando la secuencia numérica y fecha de los comprobantes de ingreso emitidos en un mismo día, verificando además que los valores de los comprobantes de ingreso guarden conformidad con lo depositado.

A la Asistente Administrativo 2.

5. Al finalizar el día, realizará el cierre de los valores en efectivo y cheques, los que serán depositados íntegros e intactos al siguiente día hábil de la recaudación.

Deficiencias en las conciliaciones bancarias y registro de ingresos de pensiones alimenticias

En las conciliaciones bancarias tomadas de muestra para verificar la información registrada, se determinó las siguientes deficiencias:

- En la conciliación bancaria de febrero de 2010 registró como depósito en tránsito el valor del cheque 6406546 por 3 299,75 USD efectivizándose en marzo, este mismo valor suma nuevamente en los ingresos de la conciliación de febrero y marzo, luego en la misma conciliación de marzo resta este valor con el mismo concepto de depósito en tránsito.
- En las conciliaciones bancarias de diciembre del 2009 hasta marzo del 2010 se encuentra registrado el cheque 56343 por 128,00 USD como cheque girado y no cobrado, cuando en realidad este cheque ya fue cobrado el 23 de diciembre de 2009 según estado de cuenta.
- Existen errores de suma en la conciliación de febrero de 2010, porque el saldo real anterior al 26 de febrero es de 16 976.72 USD sin embargo registra la cantidad de 20 124,77 USD.

En el registro denominado Ingresos de Pensiones Alimenticias que adjunta y respalda mensualmente las conciliaciones bancarias, se registra la siguiente información: número de tarjeta, fecha y número de cada comprobante de ingreso, número de cheques recibidos y número del comprobante de depósito con el cual se depositó cada comprobante de ingreso, nombre del depositante, pensionista, meses de pago y valor de cada uno de los comprobantes de ingreso, registro que al ser analizado y verificada la información, se determinó las siguientes novedades:

- En este detalle que respalda las conciliaciones bancarias de cada mes, incluye comprobantes de ingreso recaudados el mes anterior y no registra en orden cronológica los comprobantes.
- Existen dieciocho comprobantes de depósitos en efectivo y cheque, que no se encuentran registrados, desconociéndose con que comprobantes de ingreso y en qué días fueron recaudados estos valores, anexo 3
- La suma total de los comprobantes de ingreso de pensiones alimenticias emitidos en un mismo día, comparados con el valor de los depósitos bancarios que registra en el mismo detalle de ingresos, se estableció valores registrados en más y en menos tanto en efectivo como en cheques, anexo 2.

- Se estableció comprobantes no registrados y otros con valores superiores e inferiores con relación al valor que consta en cada comprobante de ingreso, anexo 4.
- Se registró el comprobante de depósito 2948548 de 2 000,00 USD por las pensiones alimenticias recaudadas con los comprobantes de ingresos del 19632 al 19651 de 26 de febrero de 2009 registrados en marzo de 2009, este depósito no consta en el estado de cuenta del Juzgado Primero de la Niñez
- La suma de los comprobantes de ingresos recaudados en una misma fecha, no concuerda con la fecha del depósito del siguiente día, estableciéndose un retraso de hasta tres días en el depósito de los valores recaudados, anexo 2
- Se realizaron hasta dos depósitos diarios de las recaudaciones de pensiones alimenticias.
- Treinta y tres comprobantes de ingreso fueron anulados sin adjuntar sus copias.
- Los comprobantes de depósito presentados y registrados en los arqueos de caja elaborados por el Contador, no son los mismos que registra la Asistente Administrativo 2 en el detalle de ingresos que respaldan las conciliaciones bancarias, sin embargo las mismas series de los comprobantes de ingresos constan en ambos registros, anexo 5
- En el detalle de ingresos de pensiones alimenticias, registra dos veces el mismo comprobante de depósito en diferentes fechas, anexo 2.
- En el detalle de ingresos registra seis comprobantes de ingreso con los cuales recaudo en efectivo pensiones alimenticias, sin embargo asigna el comprobante 5934018 del 7 de enero de 2010 que es un depósito en cheque.
- De la muestra de 538 tarjetas kardex de control de pensiones alimenticias del mes de marzo de 2009, se determinó que en la tarjeta M-131 no registró el comprobante de egreso 21447 por 23,55 USD, y en la tarjeta H-35 el 21741 por 134,70 USD

- En la tarjeta F-5 no registró la transferencia de 9 de septiembre de 2009 por 58,00 USD y la transferencia de 32,70 USD que consta en el estado de cuenta de noviembre de 2009 lo registra en enero de 2010.
- En la tarjeta S-1 registra el valor de 130,00 USD y en el comprobante de ingreso 18649 registra la cantidad de 125,00 USD existiendo inconsistencia en la tarjeta.
- El comprobante de ingreso 19073 de 30,00 USD no registra en la tarjeta P-175.
- La Asistente Administrativo 2 giró quince cheques como pago de pensiones alimenticias, de los cuales se verificó el procedimiento de dos; el primero lo giró el 20 de abril de 2009 por 150,00 USD, con cheque número 52361, depositándolo después de 14 días en la misma cuenta del juzgado el 5 de mayo de 2009, según comprobante de depósito 5334497; el segundo lo giró el 5 de mayo de 2009 por 406,40 USD con cheque número 52564 siendo depositado en la cuenta del Juzgado el mismo día, según comprobante de depósito 5334497.

Las deficiencias comentadas son producto de la inobservancia de las disposiciones legales y normas que rigen las actividades de la Asistente Administrativo 2 del Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y la concentración de actividades incompatibles ocasionó que las conciliaciones bancarias y registros que mantiene para controlar y registrar los ingresos de pensiones alimenticias no sean veraces y confiables.

Se incumplió lo dispuesto en el Art. 194 Depósitos de recursos financieros de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que dispone:

“... Los recursos financieros de las entidades y organismos del sector público, que se reciban en dinero efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta bancaria correspondiente... el día hábil siguiente a su recaudación...”.

Se inobservó las siguientes Normas de Control Interno:

NCI 210-06 CONCILIACIÓN DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS, que dispone:

“... Las conciliaciones son procedimientos necesarios para verificar la conformidad de una situación reflejada en los registros contables... proporcionan confiabilidad sobre la información financiera registrada...”

NCI 230-02 RECAUDACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS, que entre otros aspectos dispone:

“... los ingresos serán depositados en forma completa e intacta, según se haya recibido, por tanto, está prohibido cambiar cheques, efectuar pagos o préstamos con los dineros producto de la recaudación...”

NCI 401-01 Separación de funciones y rotación de labores, que señala:

“... Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un solo proceso u operación...”

NCI 403-01 Determinación y recaudación de los ingresos, que entre otros aspectos dispone:

“... Los ingresos obtenidos a través de las cajas recaudadoras, en efectivo, cheque certificado o cheque cruzado a nombre de la entidad serán revisados, depositados en forma completa e intacta... durante el curso del día siguiente de la recaudación o máximo el día hábil siguiente...”

NCI 403-07 Conciliaciones bancarias, entre otros aspectos disponen:

“... La conciliación de los saldos contables y bancarios, permite verificar si las operaciones efectuadas... han sido oportunas y adecuadamente registradas en la contabilidad...”

Auditoría con oficio 260-AI-2010 de 23 de abril de 2010, solicitó a la Asistente Administrativo 2 informe de los depósitos que presentó para justificar la diferencia establecida en el examen especial anterior y adjunte copia certificada, quien en oficio 028-JNACT-P de 27 de abril de 2010 textualmente manifiesta:

“... 1.- Conforme consta y se desprende del mismo examen especial realizado por auditoría Interna a las pensiones alimenticias del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tulcán, efectuado y concluido dentro del período comprendido entre el 2005-01-02 y el 2008-12-31, justifiqué oportunamente mediante la presentación de los respectivos comprobantes de depósito efectuados a la cuenta corriente No. 000400921-5 del banco del Austro perteneciente al

Juzgado de la Niñez y adolescencia del Cantón Tulcán ... Además debo aclarar que el comprobante de depósito No. 2946548 por el valor de 2.000,00 USD, de 3 de marzo de 2009 corresponde al depósito de la recaudación de pensiones alimenticias del mismo día, mes y año”

Respecto a las pensiones alimenticias recaudadas en el mismo día, mes y año que es el 3 de marzo de 2009, corresponde a los comprobantes de ingreso del 19722 al 19766 registrados en el detalle de ingresos suman 4 386,17 contrario a lo que afirma la funcionaria, anexo 2.

En oficio 279-AI-2010 de 4 de mayo de 2010 de conformidad al artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, auditoría comunicó a la Asistente Administrativo 2, las novedades parciales encontradas en los registros a fin de que emita criterio, informe las causas y adjunte documentos que contribuyan las afirmaciones, quien en oficio 033-JNACT-P de mayo 7 del 2010 expone lo siguiente:

“... 1.- El Comprobante de depósito No. 2946548 de 3 de marzo de 2009 por 2000,00 por error involuntario fue presentado en el examen anterior para justificar la diferencia de menos, cuando en realidad corresponde a la recaudación de pensiones alimenticias, por lo que solicito se considere este valor como parte de ingreso por recaudación...”, el subrayado es mío”

Auditoría consideró el depósito 2946548 por 2 000,00 USD, a pesar de que fue presentado para justificar parte de la diferencia establecida en la auditoría anterior con fondos de las pensiones alimenticias, conforme manifestó la Asistente Administrativo 2.

“... 2.- En lo que respecta a los numerales 2 y 3 del oficio en mención, anteriormente los valores que se recaudaban hasta las cuatro y media de la tarde los depositaba en el Banco del Austro en el mismo día ... y al regresar al lugar de mi trabajo debía seguir recibiendo pensiones alimenticias, inclusive de alimentantes que se encontraban detenidos y solicitaban la inmediata libertad, entregando los recibos con esa misma fecha, para luego al siguiente día proceder a depositar con los otros valores recaudados, por lo tanto, era imposible que coincidiera el número de comprobante de depósito con el valor recaudado de un solo día, por esta razón, se reflejan valores como depositados en más y de menos...”

“... 5.- En lo que respecta al numeral 6, debo manifestar que luego de efectuar los depósitos diarios al banco, a mi regreso al lugar de trabajo seguía recaudando más pensiones, las mismas que las efectuaba con los valores de recaudación del día siguiente, es por esta explicación que se acumulaba depósitos de dos días y no como señala con retraso de hasta tres días...”

“... 6.- En lo relacionado en el numeral 8, informo que por la recaudación diaria voluminosa de dinero que ingresa en el juzgado de la Niñez, procedía en algunos casos a realizar dos depósitos diarios a fin de precautelar los dineros diarios que ingresan en esta dependencia e inclusive hasta tres depósitos, en la mañana y en la tarde...”

“... 3.- En lo concerniente al numeral 4 del oficio, corresponde a mal digitados los números en el momento del registro en el detalle de ingresos...”

“... 10.- En lo que respecta al numeral 12, debo aclarar que en el detalle de pensiones alimenticias se registra los ingresos con los comprobantes de depósito en forma diaria y por el trabajo excesivo que realizaba he digitado el mismo comprobante de depósito como si todos los valores recaudados corresponden a un solo día, estas novedades se presentaron por ser una sola persona que atiendo en la oficina de pagaduría del Juzgado y no contar con la ayuda de alguien que controle los números de los depósitos que registro...”

“... 4.-... En el detalle de ingresos del mismo mes se digitó el 8 en lugar del número 6 y consta como 2948548, siendo el correcto el número 2946548...”

“... 7.- En lo referente al numeral 9, las conciliaciones bancarias que elaboro consta únicamente ingresos y egresos mensuales como los cheques girados y no cobrados...”

“... 10.- En lo relacionado al numeral 11, el cheque No. 56343 por 128,00 USD, como girado y no cobrado, no me percate que en el estado bancario este cheque ya había sido cobrado...”

“... 11.- En lo referente al numeral 13, estos recibos son anulados y se encuentran registrados en el detalle de ingresos...”

“... 13.- En lo que respecta al numeral 15, de la revisión de tarjetas... se verificó que existen dos pagos por los mismos valores a favor de las reclamantes por 23,55 USD y 134,70 USD en consecuencia procediendo a pagar a las alimentarias por dos veces estas cantidades y por no haber registrado en las tarjetas dicho egreso, perjudicándome en contra de mi peculio personal...”

El criterio de auditoría no cambia por las siguientes razones: 6) debía recaudar normalmente durante el día, cerrar caja y depositar al día siguiente; 3 y 10) por cuanto en otros meses registra correctamente; 4) porque registra un comprobante de depósito que no consta en los estados de cuenta; 7) porque incluye comprobantes de ingresos de pensiones alimenticias del mes anterior, no hacemos referencia a los cheques girados y no cobrados; 10) porque el valor del cheque girado y no cobrado registra desde diciembre de 2009 hasta marzo de 2010; 11) por cuanto no se encuentran

físicamente adjuntos los comprobantes anulados; 13) porque no adjunta documentos que demuestren lo comentado.

Conclusión

Los registros que mantiene la Asistente Administrativo 2, para el control y registro de los ingresos de las pensiones alimenticias que respaldan las conciliaciones bancarias no son veraces y confiables, debido a la inobservancia de normas y demás disposiciones legales.

Recomendación

A la Directora Provincial del Carchi

6. Dispondrá por escrito a la Asistente Administrativo 2, lo siguiente:

- Los valores recaudados en efectivo o cheques se depositaran en forma íntegra e intacta al día hábil siguiente de su recaudación.
- Los cheques girados para el cobro de pensiones alimenticias no podrán ser depositados en la misma cuenta del Juzgado, por el contrario deberán ser anulados, para emitirse un nuevo.
- Los comprobantes de ingreso anulados, se archivará en original y copia para la verificación y control correspondiente.
- En las conciliaciones bancarias se registrarán y elaborarán únicamente con los comprobantes de ingresos y egresos emitidos en el mismo mes, no se incluirá del mes anterior.
- Los depósitos de valores que se realicen en efectivo o en cheques, serán producto de la recaudación de las pensiones alimenticias, señalando la numeración de los comprobantes de ingreso por los que depositó.
- Se emitirá comprobantes de ingresos para la recaudación de los valores en efectivo y cheques sin excepción, se utilizarán y registrarán en forma cronológica los comprobantes de ingreso.
- Los valores que constan en cada uno de los comprobantes de ingreso, serán iguales a los que se registra en el detalle de ingresos de pensiones alimenticias que respaldan las conciliaciones bancarias.

- En el detalle de ingresos de pensiones alimenticias, registrará la misma fecha que consta en los comprobantes de ingreso.

Pensiones alimenticias no se depositan intactas e inmediatas

La Asistente Administrativa 2 del Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Carchi, no registró en forma consistente, tampoco depositó inmediata integra e intactamente los valores recaudados por pensiones alimenticias, debido al incumplimiento de las disposiciones legales y normas que rigen sus actividades; además por los depósitos realizados en efectivo y cheques de los que se desconoce con qué comprobantes de ingreso y en qué día fueron recaudados y la transferencia de dinero de una cuenta de ahorros a la cuenta del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Carchi, determinándose una diferencia en menos de 11 643,05 USD, por lo cual se tramitó un informe por separado.

Dra. Laura Guerrón Pazos
Auditora General de Consejo de la Judicatura

ANEXO 1

Funcionarios relacionados

NOMBRE Y CARGO	PERÍODO DE GESTIÓN	
	DESDE	HASTA
Dra. Amanda Orbe Arrellano DIRECTORA PROVINCIAL DEL CARCHI (e)	2009-01-02	Continúa*
Dr. Fernando Polo Luna JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CARCHI	2009-01-02	Continúa*
Dr. Luis Alfonso Moreta Díaz SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CARCHI	2009-01-02	Continúa*
Sr. David Benítez Pantoja CONTADOR UNIDAD FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CARCHI	2009-01-02	Continúa*
Sr. José Antonio Justino Argoti Mejía PAGADOR DE LA UNIDAD FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CARCHI	2009-01-02	Continúa*
Sra. Genny Margot Tapia Revelo ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2 DEL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CARCHI	2009-01-02	Continúa*

* Después de la fecha de corte del examen 2010-03-31

Resumen de valores recaudados según comprobantes de ingresos y depósitos

Comprobantes de depósitos no registrados

Valores registrados en más y en menos

Arqueos y detalle de ingresos para conciliaciones